

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno
(2021).

Ref.: Demanda - Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2021 - 00134

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión y/o mandamiento ejecutivo o de pago de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de correo electrónico por la señora **MARIA DEL CARMEN SANABRIA GONZALEZ**, en representación de su menor hija Shaira Maileth Maestre Sanabria contra **YAIR ALBERTO MAESTRE ORTIZ**.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°. - Librar Mandamiento de Pago - Ejecutivo de Alimentos, en contra del ejecutado señor **YAIR ALBERTO MAESTRE ORTIZ**, y a favor de su hija Shaira Maileth Maestre Sanabria, conforme al acuerdo aprobado por el juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, de fecha septiembre dieciséis (16) de 2020, por la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón (\$1.000.000) de Pesos, por concepto de Alimentos, correspondiente a las Cuotas Alimentaria no canceladas por el demandado de los meses de agosto y septiembre de 2021, más sus intereses legales, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2º.- En los términos del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, la orden de pagó comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

3º.- Notifíquesele personalmente este auto o mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le hará saber que cuenta con el término hábil de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones.

4º.- Désele a la presente ejecución el trámite consagrado en el Título Único, Capítulo I., artículos 424, 431 y siguientes del C. G. del P., artículos 129, 130 y 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el artículo 152 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) y demás normas concordantes.

5º- De conformidad con lo ordenado en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a Emigración de la Policía Nacional de Bogotá, para que no le permitan al ejecutado salir del país sin que preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaría.

6º- De conformidad con los artículos 153 numeral 1º del Código del Menor, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y

conforme se solicita en la demanda, se decreta como medida cautelar el Embargo y retención del 30% del sueldo que recibe el señor **YAIR ALBERTO MAESTRE ORTIZ** como orgánico del Ejército Nacional de Colombia.

7º.- Para la efectividad de esta medida se ordena oficiar al Pagador de dicha Institución, para que proceda a retener el dinero aquí embargado y lo ponga a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de este Municipio, para los fines pertinentes.

8º.- Se autoriza a la señora **MARIA DEL CARMEN SANABRIA GONZALEZ**, para que actúe dentro de este proceso en representación de su menor hija Shaira Maileth Maestre Sanabria, y por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ